



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 143 -2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 28 de mayo del 2026

VISTOS:

La Resolución Directoral N°075-2026/DREM.M-GRM de fecha 25/03/2026; escrito S/N ingresado con expediente N°02235438, de fecha 15/04/2026, Resolución Directoral N°100-2026/DREM.M-GRM, Informe Legal N°056-2026-NMTC-EL-DREM.M de fecha 28/05/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N.º 009-2008-MEM/DM publicada el 11 de febrero del 2008, donde declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de fiscalización y sanción lo establece el Decreto Legislativo N.º 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero del 2012, que modificó el artículo 14 de la Ley N.º 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal¹.

Que, mediante Resolución Directoral N°075-2026/DREM.M-GRM, de fecha 25/03/2026, se resolvió sancionar al administrado Sr. CARLOS ANDREE MANNCHEGO CENTTY, de la Unidad Minera SANTA FORTUNATA 2011, con (CÓDIGO N°680000410) con una multa pecuniaria ascendente a 5 UIT por haber incurrido en las infracciones administrativas, pago que deberá realizarse en la Oficina de Administración de la DREM.M dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución forzosa conforme a Ley.

Que, mediante escrito S/N ingresado con expediente N°02235438, de fecha 15/04/2026, el administrado dentro del plazo establecido presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N°075-2026/DREM.M-GRM, de fecha 25/03/2026,

Que, mediante Resolución Directoral N°100-2026/DREM.M-GRM, de fecha 20/04/2026 se resolvió Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N°075-2026/DREM.M-GRM, de fecha 25/03/2026, por carecer de nueva prueba como lo está establecido en el Art.219 Recurso de Reconsideración; del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444., mismo que es notificado al administrado mediante cedula de notificación N°153-2026-DREM-GRM de fecha 24/04/2026.

Que, mediante INFORME LEGAL N°056-2026-NMTC-EL-DREM.M de fecha 28/05/2026 se indica que con la NOTIFICACIÓN N°153-2026-DREM-GRM de fecha 24/04/2026 a horas 09.02 am. fue notificado

¹ Artículo 14.- Sostenibilidad y fiscalización los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91.9. del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 143 -2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 28 de mayo del 2026



válidamente el administrado con la RESOLUCION DIRECTORAL N°100-2026/DREM.M-GRM, de fecha 20/04/2026, el mismo que declara: Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Sr. Carlos Alberto Manchego Salazar.

Que, habiendo transcurrido el plazo perentorio de quince días hábiles para interponer algún recurso administrativo² no lo hizo, al no haber presentado un recurso de apelación dentro del plazo establecido tras ser notificado con la improcedencia del recurso de reconsideración, la decisión original de primera instancia queda firme o consentida; tal como lo colige el art. 222 de la Ley del Procedimiento Administrativo General³.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley General de Minería, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley General del Ambiente, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo N° 1101, y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, firme el acto o consentida la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º075-2026/DREM.M-GRM de primera Instancia, emitida e 25/03/2026 donde se resolvió sancionar al administrado CARLOS ANDREE MANCHEGO CENTTY, titular minero de la unidad minera Santa Fortunata 2011, al pago de una multa pecuniaria ascendente a 5 UIT por haber incurrido en las infracciones administrativas supeditadas bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa retribución, que deberá realizarse en la oficina de administración de la Dirección Regional de Energías y Minas de Moquegua, dentro de los quince(15) días hábiles de notificado la resolución bajo apercibimiento de ejecución forzada y proceder a la cobranza coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, al titular minero de la Unidad Minera "SANTA FORTUNATA 2011" (CÓDIGO N°680000410), la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RHCCC-DREM.M
NMTC-EL-DREM.M
cc. archivo.

² Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

³ Artículo 222.- Acto firme Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
[Firma]
G. RIVER HERMOGENES CARCAUSTO CSORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS